

CONSTANCIA: Manizales, 07 de noviembre de 2023. Paso a despacho de la señora juez el presente proceso, dejando la presente constancia:

- Los días 26 y 27 de octubre del año en curso la titular en propiedad del despacho se encontraba incapacitada.
- Los días 30 y 31 de octubre y 01 de noviembre la titular se encontraba en los escrutinios como clavera en el Municipio de Neira (Caldas).
- Los días 02 y 03 de noviembre la titular se encuentra nuevamente incapacitada hasta el día 10 de noviembre de 2023.
- El día 09 de noviembre de 2023 el Honorable Tribunal de Manizales, realiza nombramiento en encargo.
  
- Paso a despacho informándole que venció el termino concedido a la parte demandante para notificar el auto que libro mandamiento de pago al demandado en las direcciones física reportadas en la demanda y no lo realizó.

JOSE BERNARDO URREA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)**

**RADICACIÓN: 170014003003-2023-00439-00**

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del Desistimiento tácito en este proceso EJECUTIVO promovido por FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. representado por Luis Gilberto Zuluaga López, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra del señor JESUS ALIRIO RODRIGUEZ CARDENAS.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: "...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 1° de septiembre /2023 el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, cumpliera con la carga procesal, de notificar el mandamiento de pago al ejecutado en la dirección física reportada en la demanda, para lo cual contaba con el término de treinta-30- días so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P y no lo hizo.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtir. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el Desistimiento tácito en este proceso EJECUTIVO promovido por FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. representado por Luis Gilberto Zuluaga López, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de Jesús Alirio Rodríguez Cárdenas.

**SEGUNDO:** DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

**TERCERO:** LEVANTAR LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:

El embargo del vehículo automotor de placas WSX48E denunciado como propiedad del demandado, de la secretaria de movilidad de la ciudad, medida comunicada mediante oficio No.1927 del 27 de junio/2023.

**Cuarto:** DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para esta demanda con las constancias del caso, a costa de la parte demandante.

**Quinto:** ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

**NOTIFIQUESE,**



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS**  
**JUEZ**

